



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

0 2 SET. 2015

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 02 de Septiembre de 2015



**RES. EXENTA N° 352 / VISTOS:** la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título II del Artículo 1° de la Ley N° 20.322; el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2015; la Resolución N° 151, de 2012, del Ministerio de Hacienda; Resolución 1.615/2009 de la Subsecretaría de Hacienda; Ord. N° 237/2015 de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a la Dipres; Ord. N° 1018/2015 autorización de la Dipres; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley 20.322 fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, en su número 2 del artículo 19, encomienda a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, la provisión de inmuebles para dichos tribunales .

2.- Que al Tribunal Tributario y Aduanero con sede en la ciudad de Arica y con territorio jurisdiccional en la Región de Arica y Parinacota, le surge la necesidad de celebrar nuevo contrato de arrendamiento del inmueble que hoy ocupan para su funcionamiento.

3.- Que la propiedad cumple con todas las características requeridas para el funcionamiento del referido Tribunal, emplazándose en una muy buena ubicación, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad y encontrándose su canon de arriendo dentro del precio de mercado.

**R E S U E L V O:**

1.- **APRUÉBASE** nuevo contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 25 de Agosto de 2015, en la Séptima Notaría de Santiago de María Soledad Santos Muñoz, bajo Repertorio N°11.163-15.

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO N°:- 11.163 - 2.015.-

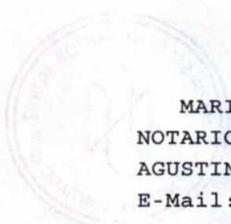
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**MAUREL WILLSON, CARLOS EDMUNDO**

**A**

**UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y**  
**ADUANEROS**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil quince, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público, Titular de la Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entre piso, de la Comuna de Santiago centro; comparecen:- por una parte: don **CARLOS EDMUNDO MAUREL WILLSON**, chileno, casado, Agente de Aduanas, cédula de identidad número **cuatro millones cuatrocientos setenta mil setecientos sesenta y tres guión dos**, domiciliado en calle Rafael Sotomayor número doscientos ochenta y siete, de la Comuna y Ciudad de Arica, y de paso en esta, en adelante la "arrendadora" y por la otra parte la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, adelante la "arrendataria", representada por don **ANDRÉS FELIPE SCHIAPPACASSE RUDOLPHY**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número **nueve millones setenta y un mil cincuenta y dos guión cuatro**, en su calidad de Jefe de la Unidad, según se acreditará, ambos con domicilio en





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE

calle Teatinos número ciento veinte, quinto piso, de la Comuna y Ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se registrará por las siguientes cláusulas que se indican:

**RIMERO: Antecedentes de la Propiedad.**- Don Carlos Edmundo Maurel Willson, es dueño, según sus títulos, de la Unidad u Oficina número Uno y Bodega número Uno Subterráneo, construido en el Edificio en el Lote C o Lote fusionado, ubicado en calle Siete de Junio número doscientos ochenta, de una superficie de quinientas treinta y uno como cuarenta y cinco metros cuadrados, que corresponde a la fusión de los inmuebles ubicados en calle Siete de Junio número doscientos ochenta, Yungay números doscientos cincuenta y uno, doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y uno, de la Comuna y Provincia de Arica, individualizado en el plano archivado bajo el número dos, del año dos mil seis, en el archivo Especial de Planos y Documentos de Condominios, cuyos deslindes son: **AL NORTE:** en doce coma sesenta metros, calle Siete de Junio y línea quebrada de tres coma treinta y cuatro coma cero cero metros con predio Rol treinta y dos – veintiuno y cuatro coma cuarenta metros, con predio Rol treinta y dos – trece; **AL SUR:** en trece coma noventa metros, con calle Yungay, cinco coma quince metros, con predio Rol treinta y dos – cuatro y dos coma veintisiete metros con predio Rol treinta y dos – tres; **AL ORIENTE:** en diecisiete coma veinte metros con predios Roles treinta y dos – trece y treinta y dos – veintitrés y quince coma cuarenta y cinco metros con predio Rol treinta y dos – ocho; y **AL PONIENTE:** en dieciséis metros coma cero cero metros, con predio Rol treinta y dos – veintiuno y dieciséis coma cuarenta metros con predio Rol treinta y dos – cuatro.- Adquirió dicha propiedad por compra que hizo a Sociedad Inversiones Nueva Capricornio Limitada, mediante escritura pública de fecha veintiséis de Febrero de dos mil quince, celebrada ante Notario Público Suplente de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, don Mario Antonio Bastías Segura, encontrándose dicho título inscrito a fojas novecientos cuarenta y cuatro vta

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



número mil ciento cincuenta y ocho y fojas novecientos cuarenta y cinco vta número mil ciento cincuenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año dos mil quince.- **SEGUNDO: Inmuebles arrendados.**- Por el presente instrumento, don Carlos Edmundo Maurel Willson, antes individualizado, da en arriendo a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, para quien acepta su representante también antes individualizado, **la Unidad u Oficina número Uno y la Bodega número Uno Subterráneo**, especificadas en la cláusula anterior.- Se entiende incorporado en el precio del arriendo el uso de los estacionamientos asignados con los números cuatro y cinco del sector posterior del edificio y la bodega número tres ubicada en el subterráneo del edificio, cuyos usos y goce exclusivos, según el Reglamento de Copropiedad modificado, de acuerdo a escritura pública de fecha once de enero de dos mil seis, otorgada en la notaría de Arica de don Víctor Wagner Sarría, corresponde al propietario de la oficina uno del primer piso del edificio; el uso de los estacionamientos antes individualizados, solo serán para los fines relacionados con el funcionamiento y servicios del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Arica y Parinacota.- **TERCERO: Destino de la Propiedad Arrendada.**- El arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Arica y Parinacota, con territorio jurisdiccional en la Región de Arica y Parinacota.- Las propiedades arrendadas sólo podrán ser usadas para los fines institucionales comprendidos en las funciones desarrolladas por la "arrendataria" en particular para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Arica y Parinacota, estándole expresamente prohibido subarrendar las mismas o algunas de sus dependencias, así como ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo autorización por escrito de la "arrendadora".- Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas, sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el Tribunal



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE

Tributario y Aduanero en el inmueble que se arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "arrendataria", como asimismo el no poder realizar la "arrendataria" la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal. De la misma manera constituirá condición del presente contrato que la "arrendadora" detente su título sobre la propiedad arrendada de manera que no se perturbe o amenace perturbar el arrendamiento contratado por la "arrendataria", en caso contrario el arrendamiento quedará también sujeto a condición resolutoria y podrá resolverse en cualquier momento por la "arrendataria".- **CUARTO:**  
**Canon de Arrendamiento.**- La renta mensual de arrendamiento será la suma total equivalente en pesos moneda nacional, de setenta y cinco Unidades de Fomento, **setenta y cinco UF**, la que comenzará a devengarse desde la fecha de la firma del presente contrato. Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, según su valor vigente para la Unidad de Fomento al día del pago efectivo, determinado por el Banco Central de Chile, dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "arrendador", a remitir el respectivo documento de cobro a la "arrendataria" dentro de los cinco primeros días del mes, para realizar, por dicha parte, el pago del canon de arrendamiento. Luego de realizar dicho pago, por parte de la "arrendataria", el "arrendador" deberá emitir y entregar el respectivo recibo de dinero, que dé cuenta del pago.- Cumplida las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula sexta de este instrumento y entregada que sea la propiedad por el "arrendador" a la "arrendataria", la "arrendataria" pagará al "arrendador", a la brevedad posible, el valor del arriendo devengado desde el día de la firma de este contrato, hasta completar la mensualidad del mes que se encontrare en curso, para lo cual el "arrendador" emitirá previamente un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



bancaria que el "arrendador" indique oportunamente a la "arrendataria". Para los efectos de dicho depósito el "arrendador" señala desde ya, la cuenta corriente número DOS DOS CERO SEIS SEIS DOS CERO NUEVE (número del Banco de Crédito e Inversiones, de la "arrendadora", Carlos Edmundo Maurel Willson, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta mil setecientos sesenta y tres guión dos y correo electrónico: [mundi.maurel@gmail.com](mailto:mundi.maurel@gmail.com). Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente; la parte "arrendadora" podrá solicitar por escrito a la parte "arrendataria" la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "arrendataria" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La "arrendataria" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble.- El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo del "arrendador", quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "arrendataria".-

**QUINTO: Entrega de los inmuebles arrendados.**- El inmueble ya individualizado en la cláusula Primera está siendo ocupado desde el día dieciocho de Noviembre del año dos mil nueve por el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Arica y Parinacota, ya que existe un contrato de arrendamiento anterior de igual fecha, entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y distinto "arrendador", sobre la misma propiedad, el que se encuentra anotado en Repertorio número mil quinientos cuarenta y ocho, del año dos mil nueve, ante la Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago doña Maria Angélica Zagal Cisternas, el cual termina con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, prorrogable por un año; por tanto por Resolución Exenta número trescientos cuarenta y dos de la Unidad Administradora, se aprueba prórroga de contrato de arrendamiento del Tribunal de la Región de Arica y Parinacota, razón por la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE

cual el Tribunal Tributario y Aduanero ya está haciendo uso y goce de la propiedad desde el año dos mil nueve; la parte "arrendadora" acepta lo anterior conforme, no teniendo reparo alguno respecto del contrato original. A partir de la recepción del inmueble, la "arrendataria" quedará como única y exclusiva usuaria, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes provenientes de la iluminación externa y de pasillo, aseo, administración, mantenimiento de ascensor y otros de la misma naturaleza o que naturalmente correspondan enfrentar en común a los distintos propietarios, arrendatarios ocupantes a cualquier título de los diferentes pisos del edificio y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "arrendataria", asimismo el "arrendador" deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, la cancelación total de las cuentas de gastos comunes de la propiedad entregada en arrendamiento, el pago al día de las contribuciones sobre la cual versa el presente contrato; respecto de las cuentas de suministros básicos estos se encuentran en poder del administrador del Tribunal quien actualmente los cancela, el pago de las cuentas indicadas las partes las consideran esenciales para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho al "arrendador" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio correspondiente.- **SEXTO: Duración del Arrendamiento**.- El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de duración de cuatro años, el cual comenzará su vigencia desde el **cero uno de Septiembre de dos mil quince**. No obstante lo anterior, el pago del canon de arriendo quedará supeditado a la inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo, lo cual será de costo y tramitación de la "arrendadora", para lo cual esta última se compromete a proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de treinta días

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



contados desde la fecha del presente contrato de arrendamiento, habilitará a la "arrendataria" para que se insista, por el tiempo que estime ante el Conservador, para que se practique dicha inscripción, renegociar los términos del contrato, o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del "arrendador".- El plazo del contrato se entenderá prorrogado de pleno derecho, por períodos de cuatro años, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, mediante comunicación notarial enviada a su domicilio, de su intención de no perseverar en el contrato. El aviso deberá entregarse con una anticipación mínima de a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- **SÉPTIMO: Mora y Pena Moratoria.**- Sin perjuicio de otros derechos de la "arrendadora", el simple retardo o la mora de la "arrendataria" en el pago de la renta de arrendamiento, o de cualquier otro pago a que esté obligado en virtud de este contrato, hará devengar, a título de pena moratoria, un interés penal igual al interés corriente sobre el total de la obligación insoluta, desde la fecha de la mora o retardo y hasta la fecha de su pago efectivo y total.- **OCTAVO: Uso y conservación, mejora y letreros institucionales.**- **Uso y Conservación:** La "arrendataria" se obliga a usar y conservar las oficinas arrendadas en perfectas condiciones y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto.- **Mejoras:** Por su parte la "arrendataria" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de los locales para la finalidad señalada en la cláusula tercera, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas a la "arrendadora" y adecuarse a la normativa legal vigente y en caso de modificaciones estructurales, deberán contar con la expresa autorización de la "arrendadora".- La "arrendadora" autoriza desde ya a la "arrendataria" para efectuar todas las mejoras y



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE

remodelaciones que sean necesarias para habilitar y mantener la oficina arrendada en condiciones de servir para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también, desde ya, a otorgar todas y cada una de las facultades, declaraciones, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que el arrendatario requiera para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan. En especial la "arrendadora" se obliga a realizar todas las gestiones y prestar toda la colaboración que sea necesaria para obtener los vistos buenos y autorizaciones que al efecto se requieran. El "arrendador" otorga también facultad para que la "arrendataria" si lo estima pertinente, lo represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones. Todas estas obligaciones las partes las elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento.- Las mejoras que hayan sido introducidas al inmueble arrendado, en especial, las construcciones ejecutadas por la "arrendataria" para la habilitación de la propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble; sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán llegar a un acuerdo para que la "arrendataria" obtenga una compensación pecuniaria por las inversiones o mejoras realizadas. Con todo, la "arrendataria" podrá siempre retirar aquellas instalaciones que no se encontraren permanentemente adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los arreglos que la "arrendataria" deba efectuar a la propiedad en función de su propio giro y para su normal funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro de las redes de comunicaciones y de cualquier instalación de otro tipo que haya efectuado en la propiedad.- **Letreros Institucionales**: La "arrendadora" autoriza expresamente a la "arrendataria" para colocar Letreros exteriores o informativos en el exterior del inmueble arrendado, siempre y cuando se apege a lo expresado en el Reglamento de Copropiedad, el que es conocido por la "arrendataria". En este acto se le confiere poder especial a la "arrendataria" para solicitar ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y permisos que correspondan.- **NOVENO: Derecho de Inspección.**- La "arrendadora" tendrá derecho a inspeccionar las oficinas arrendadas en cualquier tiempo y las veces que estime necesario, a través de sus representantes, funcionarios o terceros designados expresamente por ésta, dando un aviso previo a la "arrendataria" con una anticipación razonable.- **DÉCIMO: Obligación de Aviso.**- La "arrendataria" deberá dar aviso inmediato a la "arrendadora" de todo hecho o acto de terceros del que tome conocimiento y que pudiere afectar el dominio, posesión o derechos de esta última o la tenencia por la primera sobre el inmueble arrendado, casos en los cuales la "arrendadora" deberá formular oposición conforme a la ley.- **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del contrato.**- El presente contrato de arrendamiento terminará y se resolverá por anticipado, de pleno derecho, respectivamente, por las siguientes causales: **Uno).**- Por el no pago de las rentas de arrendamiento a que se encuentra obligada la "arrendataria". **Dos).**- Por daños graves causados a la vivienda por hecho o culpa de la "arrendataria". **Tres).**- Por cambio de destino de las oficinas arrendadas sin las autorizaciones que se establecen en este contrato. **Cuatro).**- Por incumplimiento de las obligaciones de la "arrendadora", referidas en las distintas cláusulas de este contrato. **Cinco).**- Por deterioros experimentados por la propiedad que sean consecuencia de falta de un adecuado mantenimiento por parte de la "arrendadora" o la "arrendataria", según corresponda a sus respectivas obligaciones. **Seis).**- De manera excepcional, la parte "arrendataria" podrá, en cualquier etapa del arrendamiento, ponerle término anticipado, con aviso escrito al arrendador, mediante comunicación notarial enviada al arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual, le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- **DÉCIMO SEGUNDO: Garantía.**- Las partes acuerdan que para el presente instrumento se mantendrá vigente la misma garantía que se depositó en contrato de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil nueve, la que asciende a la suma de



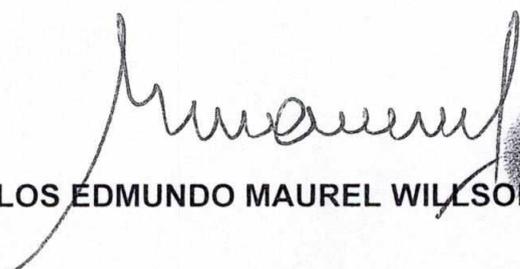
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE

SETENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO, setenta y cinco UF y que fue depositada con fecha veintidós de Diciembre de dos mil nueve en la cuenta corriente número dos dos cero nueve cero tres cero cuatro a nombre de Inversiones Nueva Capricornio Limitada, del Banco Crédito e Inversiones. Entregada la propiedad por el "arrendador" a la "arrendataria", regirá la anterior garantía como ya se indicó, la que corresponde a un mes de arriendo. Terminado el contrato el "arrendador" se obliga a restituirla dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "arrendador" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "arrendataria", los que deben estar debidamente acreditados por el "arrendador"; en caso contrario deberá reembolsar la totalidad de la garantía. La "arrendataria" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.- **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad por robos y otros.**- El "arrendador" no responderá de manera alguna por robos, destrozos u otros delitos que ocurran en el inmueble arrendado, asimismo el "arrendador" deberá contratar y mantener seguros que cubran daños provocados en el inmueble, edificio que sirve de asiento para el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Arica y Parinacota, a causa de siniestros como terremotos e inundaciones, para efectuar las reparaciones que se requieran, manteniendo así las oficinas arrendadas en estado de cumplir con la continuidad del servicio; respecto de cualquier otro perjuicio, el arrendador no responderá cuando sean originados por fuerza mayor o caso fortuito, no impidiendo esta cláusula que las partes puedan lograr un acuerdo respecto al mismo.- **DÉCIMO CUARTO: Gastos.**- Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por partes iguales entre el "arrendador" y "arrendataria". La "arrendataria" reembolsará al "arrendador" la parte que le corresponda en el pago de los gastos de formalización dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "arrendador" le acredite a la "arrendataria" la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- **DÉCIMO QUINTO: Facultad.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARIA  
AGUSTINAS N° 1161 - ENTRE PISO  
E-Mail: [hectorceballosp@hotmail.com](mailto:hectorceballosp@hotmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- **DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.**- Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **Personerías:** La personería de don Andrés Felipe Schiappacasse Rudolphy, para representar a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, consta en la Resolución número ciento cincuenta y uno, de dos mil doce, del Ministerio de Hacienda.- En comprobante y previa lectura firman los compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

  
CARLOS EDMUNDO MAUREL WILLSON

  
ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY

p.p. UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y  
ADUANEROS





REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.  
7° NOTARIA  
MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
SANTIAGO



Reg. 389 XX  
16/06/2015

ORD. N° 1018

ANT.: ORD. N° 237 Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (ATTA).

MAT.: Autorización para nuevo contrato de arriendo de inmueble.

SANTIAGO, **30 JUN. 2015**



DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.

1. Mediante documento de ANT., se solicita autorización para un nuevo contrato de arriendo de un inmueble destinado como Tribunal de la Región de Arica y Parinacota, en la comuna de Arica.
2. Los antecedentes del inmueble propuesto son:  
  
Localización: Calle Siete de Junio N° 280, oficina N° 1, Primer Piso, comuna de Arica.  
Canon arriendo: UF 75 mensual.  
Vigencia: 4 años, a partir del mes de Junio de 2015, renovable por períodos similares.
3. Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 18 de la Ley N° 20.798, esta Dirección autoriza el arriendo del inmueble solicitado en los términos señalados en el punto anterior.
4. El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.,



*Sergio Granados Aguilar*  
SERGIO GRANADOS AGUILAR  
Director de Presupuestos

Distribución:

- . Sr. Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- . Sector Energía y Competitividad.
- . Sector Inversiones.
- . Oficina de Partes DIPRES.

2.- **AUTORÍZASE** al Departamento de Finanzas de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a efectuar el pago del canon de arrendamiento que corresponde de acuerdo a lo estipulado en el numeral Cuarto del contrato, así también lo establecido en el numeral Quinto alusivo a pagos de consumos básicos, gastos comunes, como también cualquier otro pago estipulado en el mismo.

4.- **IMPÚTENSE**, los gastos señalados en la cláusula anterior, **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001**, del Presupuesto vigente para el año 2015, de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. El gasto correspondiente a los años 2016, se imputará al respectivo presupuesto de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO,



UNIDAD ADMINISTRADORA TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS  
JEFE

**ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY**  
JEFE DE LA UNIDAD  
ADMINISTRADORA DE LOS  
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento:  
Ateritamente.



ENCARGADA DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

**CLAUDIA LÓPEZ SAAVEDRA**  
Encargada de Gestión Documental  
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS  
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS